

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, [Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la solicitud dirigida á esa Dirección general por el Sr. D. Luis Otero, como albacea *in solidum* de su hermano el Excmo. Sr. General de División D. Santiago Otero, haciendo presente que éste había fallecido dejando en su testamento el 8 por 100 del remanente de sus bienes en favor de las Casas de Beneficencia de Madrid, y suplicando se nombrase un representante que interviniese en las operaciones de testamentaria, y en su día se hiciese entrega de lo que por esta donación correspondiese á los citados establecimientos:

Vistas las diligencias practicadas en virtud de dicha solicitud, de las que resulta que terminadas las operaciones de la testamentaria indicadas, se han entregado á V. I., como representante de la Beneficencia general, 50.761 pesetas 76 céntimos en metálico y títulos de la Deuda del Estado:

Considerando que la piadosa donación consignada en su testamento por el Excmo. Sr. D. Santiago Otero ha de reportar alivio y consuelo á los establecimientos de Beneficencia de Madrid, en cuyo favor se ha hecho:

Y considerando que los testamentarios del expresado señor han demostrado un celo digno de todo merecimiento en favor de aquellos asilos de caridad, activando las operaciones de testamentaria y salvando las dificultades que pudieran haberse suscitado para la entrega de la suma donada;

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, se ha servido ordenar se autorice á V. I. para la aplicación de la cantidad resultante de la expresada donación entre los establecimientos llamados á su disfrute, previa la renta de los títulos de la Deuda del Estado de que se ha hecho mérito, y que se den las gracias á los señores testamentarios del Excmo. Sr. General D. Santiago Otero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos debidos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sr. Director general de Administración.

Distribución del legado del 8 por 100 de la herencia del Excelentísimo Sr. General de División D. Santiago Otero en favor de las Casas de Beneficencia de Madrid, conforme á la voluntad de dicho señor, consignada en su testamento.

CASAS DE BENEFICENCIA	Pesetas.
Asilo de Inválidos del Trabajo.....	2.500
Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús...	2.500
Casa de Misericordia de Santa Isabel.....	2.500
Asilos de los Talleres de San José.....	2.500
Manicomio de Santa Isabel.....	2.500
Colegio de la Unión.....	2.000
Colegio de Ciegos de Santa Catalina.....	2.000

	Pesetas.
Hospital de la Princesa.....	2.000
Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	2.000
Hospital de Jesús Nazareno.....	2.000
Asilos de Niños de las Religiosas Agustinas Misioneras.....	2.000
Asilo de Jesús.....	2.000
Apostolado del Corazón de Jesús y San Ignacio....	2.000
Asilo de Huérfanas de la Caridad de San Blas.....	2.000
Hospital del Rey.....	2.000
Junta de Damas de honor y mérito, para la Inclusa y Colegio de la Paz.....	2.000
Asilo de los Protectores de los Pobres.....	2.000
Hospital Provincial.....	1.500
Asilo de las Mercedes.....	1.500
Hospicio y Colegio de Desamparados.....	1.500
Asilo de San Bernardino.....	1.500
Asilo de Lavanderas.....	1.000
Asilo de Cigarreras.....	1.000
Hermanitas de los Pobres (calle de Almagro).....	1.000
Hermanitas de los Pobres (barrio de la Prosperidad).	1.000
Asilo del Pardo.....	1.000
Asilo de San Vicente de Paul.....	1.000
Colegio de la Divina Pastora.....	1.000
Asilo de la Santísima Trinidad.....	1.000
Hermanas de San Juan de Dios.....	1.000
Santa Hermandad del Refugio.....	1.000
Asilo de la Beata Mariana de Jesús.....	1.000
Asilo de Santa Fe.....	1.000
Asilo de Huérfanas de la Parroquia de Santa Cruz..	1.000

Madrid 13 de Enero de 1894.—El Director general de Administración, J. M. Jimeno de Lerma.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Joaquín Casani y Bernaldo de Quirós, Conde de Giraldehi, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Granada á inscribir un expediente posesorio, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido funcionario:

Resultando que por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Gaspar Casani y Cron, Conde de Giraldehi, adquirió su viuda un principal de aguas, nombrado de Giraldehi, en término de la ciudad de Granada, que surta á buen número de casas de esta ciudad, mediante el pago de una determinada pensión, siendo los censos constituidos con tal motivo hasta 189, todos reservados y redimibles:

Resultando que por carecer la Excmo. Sra. Doña Joaquina Bernaldo de Quirós, viuda del citado Conde, de título inscrito del principal de agua y de los 189 capitales de censo, se instruyó un expediente posesorio en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de la ciudad de Granada, que, seguido por los trámites de Ley, terminó por auto de 1.º de Marzo de 1892, ordenando la inscripción posesoria correspondiente á nombre de la indicada señora:

Resultando que presentado el expediente en el Registro de la propiedad de Granada, no fué admitida su inscripción, aparte defectos que no han sido objeto de recurso, por los siguientes: primero, no estar autorizada por el Síndico la certificación administrativa; segundo, no acreditarse el pago de la contribución por los capitales de censo en los términos que, dada la imposibilidad de que sean amillarados tales derechos, dispone la Dirección general en orden de 28 de Agosto de 1883; tercero, haberse tramitado el expediente sin la audiencia de los propietarios de las fincas censadas que disponen los artículos 397 y 398, regla 5.ª de la Ley Hipotecaria, por cuyo motivo tampoco ha tenido lugar la manifestación á que se refiere la Resolución antes citada, ni se han acompañado los certificados justificativos del pago de la contribución á título de dueño por dichas fincas; cuarto, haberse sustituido la citación y audiencia por una notificación, y resultar que los únicos propietarios que fueron notificados en persona, protestaron porque no se les descontaba la contribución; y quinto, porque hecho la busca que preceptúa el art. 402 de la Ley, se han encontrado asientos de dominio referentes á 54 censos, aunque con alguna diferencia en las cifras de sus capitales, mencionándose los demás á favor de distintas personas en los asientos, de dominio de las fincas respectivas, en esta forma: 94 á favor del Sr. Conde de Giraldehi, dos á nombre de la Marquesa viuda de Giraldehi, seis al de la testamen-

ria del Sr. Conde de Giraldehi, cuatro á favor del Sr. Marqués de Giraldehi, uno á nombre de los herederos del Sr. Conde de Giraldehi y otro á favor de la señora Condesa viuda de Giraldehi:

Resultando que D. José Gómez Tortosa, apoderado del señor D. Joaquín Casani y Bernaldo de Quirós, Conde de Giraldehi, promovió contra esa calificación recurso gubernativo solicitando se declaren improcedentes los defectos notados y se ordene al Registrador cumpla sin demora lo prevenido en el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, remitiendo al Juzgado del distrito del Sagrario copia literal de los asientos de dominio que al parecer están en contradicción con la posesión pretendida á favor de la Condesa viuda de Giraldehi, recurso que está fundado en las consideraciones que siguen: primera, que después de la Ley de 17 de Julio de 1877 no es necesario que las certificaciones que expiden las Comisiones de Evaluación estén autorizadas por el Registrador Síndico del Ayuntamiento; segunda, que si las casas de Granada, por el concepto de que se trata, pagan censo á la casa de Giraldehi, débese al beneficio que obtienen mediante el agua á esta perteneciente, por lo cual, la riqueza contributiva es el principal de agua, y los censos son los productos de esa riqueza; y como quiera que esta figura amillarada, y por ella paga el Conde de Giraldehi la contribución que le corresponde, exigirle otra por los censos sería tan absurdo como obligar al propietario de una casa á tributar por ella, y además por los alquileres que produce; tercera, que si todavía hubiese duda acerca de este particular, bastaría á desvanecerla la circunstancia de que, notificado el expediente, y más tarde el auto posesorio á los dueños de las casas, solamente uno ha formulado protesta por lo del pago de la contribución, razón por la que á lo sumo, tan sólo respecto de los dos censos que paga ese propietario, debió abstenerse el Registrador de inscribir; cuarta, que las prescripciones de los artículos 397 y 398 de la Ley Hipotecaria han quedado perfectamente cumplidas, porque los censatarios, ó sea los dueños de las fincas, fueron oídos admitiéndoseles al tiempo de hacerles la notificación las manifestaciones que estimaron oportunas; asimismo se les notificó la providencia ordenando pasara el expediente al Fiscal, y de igual modo les fué notificado el auto final del expediente, por todo lo cual, si no han comparecido formalizando oposición, débese, ó bien á que nada tenían que alegar en contra de la posición solicitada, ó bien á que no querían hacer uso de su derecho; quinta, que basta repasar el expediente para observar que fueron varios los propietarios notificados personalmente, y todos ellos se han mostrado conformes, á excepción de Doña Trinidad Martínez Robledo, que reconoció el censo y reclamó se le descontase la parte de contribución referente al mismo, manifestación que antes acredita el hecho de la posesión que la contraria, y de D. Antonio Morales Medina, que alegó no le constaba la vigencia del censo, alegación que el Registro contradice totalmente; pero á parte todo esto, no hay que olvidar que, según resolución del Centro directivo de 16 de Octubre de 1886, la notificación puede revestir cualquiera de las formas que establece la Ley de Enjuiciamiento civil; sexta, que según el art. 402 de la Ley Hipotecaria, el Registrador debió sacar copia literal de los asientos de dominio referentes á los 54 censos que cita, empero omitió cumplir ese deber, por lo cual es imposible remover el obstáculo y probar al Juzgado que todos esos asientos, por referirse á antecesores de la misma casa de Giraldehi que disfrutaron del principal de aguas no contradicen la posesión que hoy se pretende inscribir á nombre de la Excmo. Sra. Condesa viuda de aquel título; séptima, y que respecto á los demás censos á que alude el Registrador en la última parte de su nota, las menciones hechas por los propietarios al inscribir sus fincas prueban la existencia de los censos, así como el dominio de éstos á favor de la casa de Giraldehi, y si se objetare que dos de esos censos están mencionados á favor de la Marquesa viuda de Giraldehi, y cuatro al del Marqués del mismo título, sería nimia tal objeción, pues el error de convertir en Marquesado el Condado de Giraldehi no tiene importancia ni puede perjudicar, como no sea á los mismos propietarios, haciendo que sus fincas queden afectas á dos censos, uno á nombre del Marqués y otro al del Conde de Giraldehi:

Resultando que después de un incidente sin importancia actual, motivado por providencia del Juzgado ordenando al Registrador sacase copia literal de los asientos de dominio que á su juicio contradicen el hecho posesorio en cuestión, informó el referido funcionario en sentido de que es de confirmar en todas sus partes la calificación recurrida, dictamen que razonó, alegando: que existe en aquel Registro la práctica de que en todas las certificaciones que expide la Comisión de Evaluación aparece la firma del Síndico del Ayuntamiento, por lo cual ha estimado el informante que éste forma parte de aquella Comisión; que esto no obstante, si resultara que el referido Síndico no es individuo de la indicada Comisión, como parece, quedaría retirada la calificación en cuanto á su primer extremo; que el Sr. Conde de Giraldehi no es ya dueño, cual se afirma, del agua que tiene vendida á diferentes casas de Granada, venta que se ha hecho á censo reservativo, quedando el precio impuesto sobre las fincas, deduciéndose de ahí, que si primitivamente pagó toda la contribución re-

partida al principal de aguas, cada vez que ha vendido á censo una parte de ellas habrá cuidado de hacerlo constar en las oficinas de Hacienda, á fin de obtener rebaja proporcional en la contribución; que ésta es la verdadera explicación de los contratos verificados entre la casa de Giraldeh y los propietarios que utilizan las aguas, y así lo evidencia el mismo escrito incoando el expediente posesorio, en que se solicitaba del Juzgado que los censatarios, al ser notificados, manifestasen que al pagar los réditos descontaban la parte proporcional de la contribución correspondiente; que de la lectura del expediente resulta que no ha comparecido ante el Juzgado ninguno de los censatarios, ni se ha alegado se encontraran ausentes de la localidad, habiendo tenido lugar la información sin su audiencia; y como es terminante el precepto contenido en el art. 397 de la Ley Hipotecaria, está justificado el tercer reparo opuesto á la inscripción, tanto más cuanto que en casos como el presente, sin oír á los partícipes en el dominio, es imposible dar cumplimiento á los demás preceptos referentes al modo de acreditar el pago de la contribución, ya que los censatarios, sobre acreditar ese pago, han de declarar descuentan al censalista la parte proporcional de dicha contribución, extremos no justificados en el expediente; que ya se ha dicho que á los propietarios de las fincas gravadas, cuando son conocidos y no se encuentran ausentes se les debe citar para que comparezcan y con su audiencia tramitar el expediente, pues bien consta en el que es objeto del recurso que el Juzgado, accediendo á lo pretendido por la parte actora, acordó que á los notificados se les permitiera manifestar en el acto de la notificación si satisfacían los réditos al censalista y si descontaban á éste la parte proporcional de la contribución, y del examen de las notificaciones resulta que éstas, casi en su totalidad, se hicieron á los porteros y criados de las casas de los censatarios, por todo lo cual, es notorio que no sólo falta en el expediente un requisito esencial (la comparecencia de los partícipes en el dominio), sino que además el resultado que ofrecen las diligencias practicadas en lo concerniente á los que declararon en el acto de la notificación ha sido contrario á la justificación de los extremos requeridos por la Dirección de los Registros en su Resolución citada de 28 de Agosto de 1883; que aun de ser cierto lo que el recurrente afirma de que los señores de dominio y menciones que hay en el Registro, lejos de contradecir la posesión, la justifican y corroboran, por ser prueba de que los censos pertenecieron á los antecesores de la casa de Giraldeh, siempre podrá oponerse la doctrina sustentada por la Dirección general en sus Resoluciones de 30 de Enero y 3 de Julio de 1881, y que el art. 402 de la Ley, rectamente entendido, obliga al Registrador á que pasados los treinta días del asiento de presentación sin que el interesado intente subsanar la falta ni solicite anotación preventiva, cancele el asiento y devuelva el título con la nota correspondiente, interpretación favorable al interesado, pues la exima de los gastos que ocasiona la tramitación del referido artículo, librándolo además de unas actuaciones cuyo éxito teme cuando no insta la prosecución del expediente.

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito del Sagrario emitió informe en el recurso, declarando que á su juicio el Registrador, al suspender la inscripción del expediente, prescindiendo de que la parte hubiera ó no solicitado la anotación preventiva, debió remitir al Juzgado copia de los asientos contradictorios de la posesión, para que en su vista acordara el Juzgado la tramitación del expediente en la forma prevenida en el párrafo tercero del art. 402, dictando la resolución que en tal caso procediere, dados los defectos notados en el expediente.

Resultando que el Presidente de la Audiencia dejó sin efecto la nota recurrida, y respecto del motivo de aparecer asientos de adquisición de dominio que están en contradicción con el hecho posesorio, resolvió que el Registrador debe proceder en la forma que prescribe el art. 402, resolución que está fundada en las consideraciones que siguen: primera, que no obsta á la autenticidad de la certificación expedida por el Secretario de la Comisión de Evaluación la falta de la firma del Síndico del Ayuntamiento, porque éste no forma parte de dicha Comisión, y son Vecales, entre otros, cuatro individuos de aquella Corporación, por ella nombrados, cual prescriben los artículos 40 y 41 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, para la ejecución de la Ley de 18 de Junio del mismo año sobre la contribución territorial; segunda, que la falta de no acreditarse el pago de la contribución con los recibos talonarios, no es admisible, porque el importe de aquélla se exige al que tiene la posesión material de la finca, debiendo el propietario descontar al censalista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer, sin que, por lo tanto, pueda éste acreditar su pago, lo cual se suple por la declaración del propietario de que hace el censalista el descuento que le corresponde, doctrina establecida por la Resolución de 28 de Agosto de 1883, tanto más pertinente al caso, cuanto que consta inscrito el principal de aguas en el amillaramiento de territorial con un líquido imponible de 1.028 pesetas; tercera, que no es exacto se omitiese en el expediente dar audiencia á los propietarios de las fincas censadas, pues, por el contrario, aparece que se les notificó el auto, citándolos para la práctica de la información, notificación que es reproducido al mandar pasar el expediente al Fiscal, y dictado que fué el auto de aprobación; cuarta, que la manifestación hecha por dos de los censatarios de que no se les descontaba la contribución, es un reconocimiento del censo, y en todo caso, implica un derecho que en forma legal podrán usar los interesados, si les conviene; quinta, que las diferencias que existen en el Registro al consignar el nombre del censalista, no constituyen verdadero defecto á los fines de la inscripción, dado que la persona de éste se halla bien identificada, siendo de actual aplicación al caso la Resolución de la Dirección general de 18 de Julio último; y sexta, que por haber hallado el Registrador asientos de dominio que contradicen la posesión, debió suspender la inscripción, tomar anotación preventiva, si la solicitara el interesado, y remitir al Juzgado copia literal de aquellos asientos, precepto que dejó de observar aquel funcionario al no extender la nota de suspensión, y al no hacer la remesa que el precepto legal impone.

Resultando que el Registrador de la propiedad, al apelar contra el anterior acuerdo, hizo presente: que en el expediente se trata de la inscripción de posesión de varios derechos reales impuestos sobre fincas ajenas, y además de la inscripción de posesión de un principal de aguas, y por tanto, hay aquí dos conceptos distintos, como el propio recurrente reconoció al iniciar el expediente posesorio; y que la Resolución de 18 de Julio último no contradice á las de 30 de Enero y 3 de Julio de 1881, pues el asiento sería contradictorio, técnicamente hablando, aunque resultara ser la misma persona el Conde y el Marqués de Giraldeh, y esto no obstante, la Presidencia estima que la contradicción existe desde el momento en que considera pertinente al caso el precepto del art. 402 de la Ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 397, 398 y 402 de la Ley Hipotecaria.

Vistos los artículos 262 y 266 de la Ley de Enjuiciamiento civil; vista la Ley de 17 de Julio de 1877; vistas las Resoluciones de 28 de Agosto de 1883 y 16 de Octubre de 1886:

Considerando que es infundada la negativa del Registrador de la propiedad de Granada en cuanto rechaza la certificación por no estar autorizada por el Síndico del Ayuntamiento, ya que ésta no pertenece á la Comisión de Evaluación, según afirma el Presidente de la Audiencia, y es evidente que después de la Ley de 17 de Julio de 1877, solamente debe autorizar aquel documento el Regidor Síndico cuando forme parte de la mencionada Comisión:

Considerando en lo que atañe al segundo reparo opuesto por el citado funcionario, que es atinada la observación del recurrente de que acreditado, cual lo está, el pago de la contribución por el principal de aguas, cumplida queda la exigencia de la regla 4.ª del art. 398 de la Ley Hipotecaria, dado que en los censos en cuestión la riqueza contributiva es el agua, y satisfecha por ella la contribución, importa poco que el medio de que se vale el propietario para utilizar esa riqueza y hacerla productiva sea el de la venta á censo ú otro cualquiera reconocido por el derecho:

Considerando que aunque al ocuparse de este defecto, en su informe indica el Registrador la posibilidad de que al verificar la casa de Giraldeh cada venta á censo, haya obtenido una rebaja proporcional en la contribución, tal afirmación, por ser meramente hipotética y carecer de justificación en este expediente, no debe ser tomada en cuenta en esta Resolución:

Considerando que consta en el expediente posesorio, de cuya inscripción se trata: primero, que la providencia admitiendo la información y señalando día para ella fué notificada á los censuarios á fin de que se opusieran, si así lo estimasen, á la inscripción de posesión del censo, practicándose esa notificación en cuanto á 57 interesados, en los términos prevenidos por el art. 262 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en lo concerniente á los otros 115, del modo que preceptúa el 266 de la misma Ley; segundo, que asimismo les fué notificada á los dueños de las casas gravadas la providencia en que se acordó el pase al Fiscal; y tercero, que de igual suerte notificó á los referidos propietarios el auto aprobando la información y declarando la posesión á favor de la Excm. Señora Doña Joaquina Bernaldo de Quirós y Colón:

Considerando que de lo expuesto se colige no está en lo cierto el Registrador cuando afirma que se ha tramitado el expediente sin audiencia de los propietarios de las fincas censadas, pues aunque es cierto que éstos no han formulado oposición alguna, medios se les han dado para ello, ya que de la marcha del expediente y del resultado con que éste les amenazaba se les ha instruido con oportunidad en la forma que el derecho procesal tiene establecida para que las providencias judiciales tengan plena eficacia aun contra los que no quieren salir en juicio á la defensa de sus derechos:

Considerando que éste es el verdadero alcance y el genuino sentido del art. 397 de la Ley Hipotecaria al preceptuar la audiencia del propietario cuando se trate de acreditar la posesión de un derecho real, y no el de que forzosamente haya de comparecer en casos tales dicho propietario ante el Juzgado oponiéndose ó conformándose, dado que en otro caso se haría con frecuencia imposible el expediente posesorio al interesado en el derecho real, sin beneficio para el propietario de la finca, que cuando notificado y citado no comparece, claramente da muestra de reconocer el derecho y de consentir en su inscripción; doctrina que, á mayor abundamiento, confirma la Resolución de esta Centro de 16 de Octubre de 1886:

Considerando que no vale argüir que, tratándose en este caso de la posesión de un censo, es indispensable la comparecencia del dueño de la finca, al intento de que declare si descuenta ó no al censalista la parte proporcional de la contribución, puesto que, por las especiales circunstancias que en este caso concurren y por lo que arriba queda dicho, la señora poseedora de los derechos reales ha justificado documentalmente el pago de la contribución:

Considerando que en la providencia de 15 de Enero de 1892 admitiendo la información, se invitó, como era natural y forzoso, á los censuarios á que manifestaran si se oponían á la inscripción ó consentían en ella, por lo cual es obvio se les dió en el expediente la intervención que les correspondía con arreglo á los artículos 397 y 398 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de 28 de Agosto de 1883; siendo, en su consecuencia, infundada la calificación recurrida en lo que concierne á su cuarto extremo:

Y considerando que el resultado que ofreció la busca prescrita por el art. 402 de la Ley Hipotecaria no debió servir al Registrador para formular el defecto que se lee en el último lugar de su nota, sino para proceder del modo que el citado artículo establece, sin que al sacar copia de los asientos y remitirla al Juzgado fuera necesaria instancia de parte, pues el artículo sólo la exige para la anotación preventiva, y en lo demás que el texto ordena, según se infiere de su redacción, el Registrador debe proceder de oficio:

Esta Dirección general ha acordado resolver el recurso declarando que la información origen del mismo no adolece de ninguna de las faltas objeto del expediente, quedando sin efecto en cuanto á ellas la nota del Registrador de la propiedad de Granada en cuyos términos se confirma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, los Notarías vacantes en Quintanar del Rey, Torrejón de Arcezo del Rey, Villanueva, Hellín, Alcázar de San Juan y Aguilas que corresponden á los distritos notariales de Motilla del Palancar, Huete, Cieza, Hellín, Alcázar y Lorca, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 12 de Enero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 98.

Grupo 98.—2.º semestre de 1893.—21 de Diciembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relaciones á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO INDICO

Golfo de Aden.

VALIZAMIENTO DE LOS BANCOS DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE ZEILA

(Avis aux Navigateurs, núm. 181/1.055. Paris, 1893.)

Núm. 575.—Según comunicó el Comandante del *Etoile* en Octubre último, el valizamiento de la bahía de Zeila consta de:

1.º Una boya grande cónica negra, coronada con un globo negro, situada á unos 2 cables al E. del arrecife de la isla Afat. Esta boya está á menudo cubierta de excrementos de aves que la hacen aparecer blanca.

2.º Una boya cónica negra, fundada cerca del cantil E. del arrecife del canal.

3.º Una boya plana negra, coronada por un globo negro, fundada á unos dos cables al E. del arrecife Ebab Filfil.

4.º Una boya cónica negra, con un triángulo negro, situada cerca de la punta NE. del banco Sca Gull. Esta boya debe reemplazarse por otra cónica, con distributivo esférico.

5.º Una boya plana con globo negro, fundada á unos 4 cables al ESE. de la cabeza, con 4 metros de agua, que se destaca al SE. del arrecife de la isla Sa-da-Dig.

Carta núm. 609 de la sección IV.

Sumatra (Costa NW.)

BOYAS EN LA RADA DE PULO RAJA (ALJEF Ó AICHEM)

(Avis aux Navigateurs, núm. 185/1.065. Paris, 1893.)

Núm. 576.—Se ha fundado, en 9 metros de agua, dos boyas-valizas negras, una al W. de la roca del N. y la otra al W. de la roca del S. de la rada de Pulo Raja.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Golfo de Bengala.

PROYECTO DE FARO FLOTANTE EN LAS BARAGUA FLATS (GOLFO DE MARTABAN)

(Notice to Mariners, núm. 594. London, 1893.)

Núm. 577.—El Gobierno de la India hace saber que durante el año 1894, se fundará un faro flotante en las Baragua Flats, en la costa NW. del golfo de Martaban.

Este faro tendrá luz con destellos (de 10.000 bujías de intensidad) presentando alternativamente cada cuarenta y cinco segundos, un destello rojo y otro blanco, de diez segundos de duración cada uno y de unas 10 millas de alcance.

El faro, fundado en 11 metros de agua, estará pintado de rojo y llevará á cada banda la palabra *Baragua* en letras blancas.

Situación aproximada: 15º 29' 15" N. por 101º 23' 45" E. Se avisará cuando este faro empiece á funcionar.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 89.

BAJOS AL E. DE KOTTAPATAM

(Notice to Mariners, núm. 595. London, 1893.)

Núm. 578.—Según comunica el Jefe de hidrografía de la India inglesa, al E. de Kottapatam existen los bajos siguientes:

1.º A 4 millas al N. 58º E. del obelisco de Kottapatam y á 2 millas de tierra, hay un bajo que tiene unas 2 ¼ millas de largo de NNE. á SSW. por una milla de ancho, con fondo mínimo de 3,2 metros. Desde este bajo hasta la parte menos profunda del banco Mutapoli, hay manchones con fondos que varían de 5,5 á 9 metros.

Situación aproximada de la cabeza de 3,2 metros de agua: 15º 27' 30" N. por 86º 26' E.

2.º A 13,5 millas de la costa hay un bajo que tiene ¼ de milla de extensión con 9 metros de fondo.

Situación aproximada: 15º 29' 45" N. por 86º 39' E.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Indostán (costa NW.)

CAMBIO DE SITUACIÓN DE UNA BOYA EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE KARACHI (KURRACHEE)

(Notice to Mariners, núm. 597. London, 1893.)

Núm. 579.—El Gobierno de la India publica, con fecha 24 de Octubre último, que la boya cónica roja, con percha y globo, fundada en la parte E. de la entrada del puerto de Karachi, se ha enmendado unos 2 ¼ cables hacia el S. 6º E., encontrándose hoy día en 6,4 metros de agua en bajamar, á 3 ¼ cables al S. 89º E. del extremo del rompeolas de la punta Manora.

Carta núm. 572 de la sección IV.

Islas Kerguelén.

SONDAS CERCA DE LA ROCA PÁJARO, AL NNE. DE LA PENÍNSULA BISMARCK

(Avis aux Navigateurs, núm. 168/989. Paris, 1893.)

Núm. 580.—El transporte *Eure*, pasando algunos cables por fuera de las algas que prolongan hacia el NE. la roca Pájaro, obtuvo sondas sucesivas de 20, 31 y 35 metros; la primera á 1 ¾ millas próximamente al N. 52º E. de la roca y á ¼ milla al S. de las sondas de 53 y 73 metros obtenidas por el *Challenger*.

Carta núm. 455 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDEBO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN

En el estado de procedencias sucias y de observación que publica la GACETA de ayer, hay los siguientes errores: «Dejjdah (Arabia) y Kerth (mar de Azoff).»

En su lugar debe entenderse: «Djeddah (Arabia) y Kertk (mar de Azoff).»

Madrid 13 de Enero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Enero de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8 m.	P.	Viruela	Amparo, 23.	»	33	Hembra	2	P.	Tabes mesentérica.	Habana, 12.	»
2	Idem	38	Soltero	Tuberculosis	Santa María, 13.	»	34	Idem	23 m.	P.	Idem	Escuadra, 9.	»
3	Idem	71	Viudo	Idem	Angel, 19.	»	35	Idem	75	Casada	Endocarditis mesentérica	San Eugenio, 4.	»
4	Idem	27	Casado	Idem	Justa, 6.	»	36	Idem	60	Viuda	Afección corazón	Hospital de los Franceses	»
5	Idem	2 m.	P.	Idem	Bravo Murillo, 48.	»	37	Idem	60	Idem	Lesión cardíaca	San Leonardo, 9.	»
6	Idem	3	P.	Laringobronquitis	Ruda, 4.	»	38	Idem	64	Casada	Endocarditis crónica	Isabel la Católica, 10	»
7	Idem	1 m.	P.	Bronquitis capilar	Ventura de la Vega, 4.	»	39	Idem	9 d.	P.	Bronquitis capilar	Sombbrero, 6.	»
8	Idem	2 m.	P.	Bronquitis aguda	San Bernabé, 7.	»	40	Idem	60	Casada	Bronquitis aguda	Montera, 5.	»
9	Idem	2	P.	Idem	Ferrocarril, 8.	»	41	Idem	3	P.	Idem	Salitre, 36.	»
10	Idem	9 m.	P.	Bronquitis capilar	Regueros, 8.	»	42	Idem	5 m.	P.	Bronquitis capilar	Magdalena, 34.	»
11	Idem	1	P.	Idem	Cabestreros, 7.	»	43	Idem	2	P.	Idem	Libertad, 6.	»
12	Idem	2	P.	Bronquitis aguda	Peña de Francia, 6.	»	44	Idem	6 m.	P.	Idem	Orellana, 6.	»
13	Idem	16	Soltero	Idem	Aguila, 29.	»	45	Idem	16 m.	P.	Pulmonía aguda	Vergara, 12.	»
14	Idem	8 m.	P.	Bronquitis capilar	Olivar, 19.	»	46	Idem	4 m.	P.	Pneumonía aguda	Soldado, 5.	»
15	Idem	6 m.	P.	Idem	Don Martín, 59.	»	47	Idem	60	Viuda	Idem	Espos y Mina, 7.	»
16	Idem	4 m.	P.	Idem	Tutor, 28.	»	48	Idem	44	Soltero	Pulmonía doble	Mesón de Paredes, 9.	»
17	Idem	73	Casado	Pulmonía gripal	Fuentes, 5.	»	49	Idem	52	Viuda	Broncopneumonía	Ronda de Segovia, 11.	»
18	Idem	23	Soltero	Broncopneumonía	Hospital Militar	»	50	Idem	2	P.	Catarro bronquial	Tejar del Patolas	»
19	Idem	2 m.	P.	Idem	Santa Engracia, 117.	»	51	Idem	50	Soltero	Hidropesía	Valverde, 30.	»
20	Idem	2	P.	Idem	Desengaño, 31.	»	52	Idem	70	Idem	Derrame seroso	Caballero de Gracia, 15.	»
21	Idem	7 d.	P.	Catarro pulmonar	Paseo de las Acacias, 7.	»	53	Idem	63	Viuda	Congestión cerebral	Racoletos, 10.	»
22	Idem	2	P.	Broncopneumonía	Mesón de Paredes, 75.	»	54	Idem	4	P.	Meningitis	Carretera de Andalucía, 9	»
23	Idem	55	Casado	Hematemesis	Costanilla Capuchinos, 3.	»	55	Idem	2	P.	Idem	Segovia, 7.	»
24	Idem	76	Idem	Fiebre urémica	Hospital del Carmen	»	56	Idem	67	Viuda	Embolia cerebral	Costanilla de S. Andrés, 4	»
25	Idem	6	P.	Meningitis aguda	García Paredes, 4.	»	57	Idem	5 m.	P.	Escrofulismo	Hernani, 8.	»
26	Idem	58	Casado	Congestión cerebral	Príncipe, 1.	»	58	Idem	12 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	»
27	Idem	61	Viudo	Apoplejía	Carretera de Extremadura, 6.	»	59	Idem	59	Viuda	Parálisis general	Jacometrezo, 76.	»
28	Idem	26 d.	P.	Eclampsia	Mesón de Paredes, 49.	»	60	Idem	53	Idem	Idem	Carret.ª Extremadura, 10	»
29	Idem	12 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	»	61	Idem	Feto	Idem	Palma Alta, 15.	»	
30	Idem	1 m.	P.	Falta de desarrollo	San Millán, 3.	»	62	Idem	Idem	Casada	Santa Catalina, 8.	»	
31	Idem	15 d.	P.	Consunción	Echegaray, 29.	»	63	Idem	Idem	Idem	Alcalá, 140.	»	
32	Idem	Feto	P.	Idem	Corredera Baja, 13.	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	»	1
Tuberculosis	4	2	6
Otras infecciosas	»	»	»
Circulatorio	»	4	4
Respiratorio	17	12	29
Digestivo	1	1	2
Génito-urinario	1	»	1
Cerebro-espinal	4	4	8
Locomotor	»	»	»
Demás enfermedades	4	8	12

TOTAL de inhumaciones

32	31	63
----	----	----

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Enero de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Viruela	Amparo, 100.	»	37	Varón	69	Casado	Senectud	Hospital Provincial	»
2	Idem	2 m.	P.	Tuberculosis	San Ildefonso, 8.	»	38	Idem	68	Soltero	Idem	Idem	»
3	Idem	33	Viudo	Idem	San Bernardo, 94.	»	39	Idem	73	Viudo	Idem	Idem	»
4	Idem	35	Casado	Idem	Inclusa	»	40	Idem	37	Idem	No se dice	San Bartolomé, 23.	»
5	Idem	25	Soltero	Idem	San Bernardo, 70.	»	41	Idem	Feto	Idem	Idem	Flor, 16.	»
6	Idem	35	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	42	Idem	Idem	Idem	Idem	Desengaño, 29.	»
7	Idem	40	Idem	Idem	Paloma, 4.	»	43	Hembra	32	Casada	Tuberculosis	Doctor Fourquet, 19.	»
8	Idem	3	P.	Idem	Olivar, 41.	»	44	Idem	27	Soltero	Pneumonía	Hospital Provincial	»
9	Idem	1 m.	P.	Idem	Buenavista, 24.	»	45	Idem	73	Viuda	Cáncer estómago	Almagro, 3.	»
10	Idem	74	Viudo	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial	»	46	Idem	45	Idem	Endocarditis	Hospital Provincial	»
11	Idem	60	Casado	Esclerosis pulmonar	Sombbrero, 4.	»	47	Idem	64	Idem	Idem	Idem	»
12	Idem	2 m.	P.	Catarro pulmonar	Ciudad Real, 7.	»	48	Idem	42	Casada	Insufic.ª mitral	Idem	»
13	Idem	68	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	49	Idem	54	Idem	Insuficiencia valvular	Cervantes, 24.	»
14	Idem	32	Idem	Idem	Particular, 7.	»	50	Idem	10	P.	Bronquitis	Cabeza, 27.	»
15	Idem	2 m.	P.	Pneumonía	Inclusa	»	51	Idem	1	P.	Idem	Princesa, 26.	»
16	Idem	59	Casado	Pulmonía doble	Mira el Sol, 8.	»	52	Idem	60	Casada	Idem	Cardenal Cisneros, 7.	»
17	Idem	70	Idem	Broncopneumonía	Hospital Provincial	»	53	Idem	2	P.	Idem	San Rafael, 5.	»
18	Idem	5 m.	P.	Idem	Paseo de las Delicias, 39.	»	54	Idem	1	P.	Idem	Huertas, 73.	»
19	Idem	59	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	55	Idem	1	P.	Idem	Plaza de Bilbao, 8.	»
20	Idem	1	P.	Bronquitis	Ronda de Segovia	»	56	Idem	10 m.	P.	Broncopneumonía	Monteleón, 31.	»
21	Idem	2	P.	Idem	Mira el Río, 3.	»	57	Idem	9 m.	P.	Idem	San Pedro, 6.	»
22	Idem	6 m.	P.	Idem	Espartinas, 7.	»	58	Idem	1	P.	Broncopneumonía	Plaza de Matute, 11.	»
23	Idem	4 m.	P.	Idem	Carretera Carabanchel, 50	»	59	Idem	40	Viuda	Pneumonía	Espos y Mina, 17.	»
24	Idem	2	P.	Idem	Bolsa, 10.	»	60	Idem	5	P.	Idem	Fernando VI, 5.	»
25	Idem	1	P.	Idem	Plaza de Santo Domingo	»	61	Idem	1	P.	Amigdalorango	Esgrija, 12.	»
26	Idem	56	Casado	Enteritis aguda	Hospital Provincial	»	62	Idem	3	P.	Laringitis	Estrella, 20.	»
27	Idem	52	Idem	Derrame seroso	Costanilla San Andrés, 10	»	63	Idem	71	Viuda	Catarro senil	Hospital Orden Tercera	»
28	Idem	3 m.	P.	Idem	San Bernardo, 40.	»	64	Idem	22	Soltero	Metroperitonitis	Hospital Provincial	»
29	Idem	64	Casado	Derrame cerebral	Ministriles, 9.	»	65	Idem	3	P.	Nefritis paradisiaca	Idem	»
30	Idem	10 m.	P.	Meningitis	Toledo, 95.	»	66	Idem	55	Viuda	Derrame seroso	Cerro del Cuervo, 3.	»
31	Idem	5 m.	P.	Idem	Buenavista, 40.	»	67	Idem	59	Idem	Reblandecimiento cerebral	Hospital Provincial	»
32	Idem	1	P.	Idem	Pacífico, 14.	»	68	Idem	76	Idem	Estenosis	Magdalena, 24.	»
33	Idem	6	P.	Idem	Montera, 46.	»	69	Idem	8 d.	P.	Atrepsia	Hospital Provincial	»
34	Idem	66	Casado	Apoplejía	Olivar, 41.	»	70	Idem	1	P.	Falta de desarrollo	Callejón de Gil Imón, 2.	»
35	Idem	58	Idem	Congestión cerebral	Castaños, 15.	»	71	Idem	Feto	Idem	Idem	Idem	»
36	Idem	2	P.	Accidente eclámpico	Ministriles, 9.	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	»	1
Tuberculosis	7	1	8
Otras infecciosas	»	2	2
Circulatorio	1	4	5
Respiratorio	16	14	30
Digestivo	1	»	1
Génito-urinario	»	2	2
Cerebro espinal	10	3	13
Locomotor	»	»	»
Demás enfermedades	6	3	9

TOTAL de inhumaciones

42	29	71
----	----	----

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Número de serie	SERIES					TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
49	145.062	>	>	>	>	Juzgado del Congreso.....	8 de Junio de 1893.....	>
	145.063	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	145.064	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
50	95.473	>	>	>	>	Colegio de Corredores de Comercio de Santander..	6 de Noviembre de 1893	Juzgado de Santander, 11 de Noviembre de 1893.
	95.474	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.475	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.476	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.477	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.478	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.479	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.480	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.481	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	>	83.262	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	>	83.263	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	>	83.264	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	>	83.265	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	>	83.266	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100 los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A		B		C	D	E
8.072	85.106	95.480	6.110	92.466	3.927	22.597
8.073	85.107	95.481	10.216	92.877	3.928	>
8.074	85.108	119.187	10.253	99.911	19.282	>
27.800	85.109	119.188	13.849	>	26.477	>
30.311	85.110	119.189	13.850	>	36.792	>
30.312	85.111	119.190	16.027	>	39.144	>
32.504	85.112	119.191	20.027	>	61.353	>
42.047	85.113	128.146	24.264	>	71.338	>
42.048	87.094	128.147	30.586	>	71.340	>
64.051	93.751	128.148	30.587	>	83.262	>
64.052	93.752	128.149	30.588	>	83.263	>
64.053	93.753	144.331	30.591	>	83.264	>
74.169	95.473	144.332	30.592	>	83.265	>
74.170	95.474	144.333	30.593	>	83.266	>
74.171	95.475	144.334	34.925	>	92.775	>
74.172	95.476	144.335	38.705	>	>	>
75.276	95.477	145.062	38.706	>	>	>
77.340	95.478	145.063	80.528	>	>	>
85.105	95.479	145.064	91.976	>	>	>

NOTA. También se incluyen en la presente relación los títulos de la serie A, números 133.410, 133.411 y 133.412, á los efectos prevenidos en la Real orden de 26 de Mayo de 1873, á virtud de haber comunicado el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de la Deuda pública, en Real orden de 30 de Noviembre de 1889, haber sido detentados los referidos títulos al Ayuntamiento de Olmillos, de la provincia de Burgos.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Enero de 1894.—El Secretario, Fernando Muniesa.—V.º B.º—El Vicepresidente, Leandro de Alvear.

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 5 del mes corriente, inserto en la GACETA del día 6, se convoca á los interesados que hayan presentado obras para su inscripción en los Registros provinciales y en el provisional establecido en la Dirección de Instrucción pública, á fin de que, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de provincia, se presenten en el Registro general del Ministerio de Fomento, ó deleguen autorizadamente, á recoger los títulos definitivos, provistos del talón provisional, una póliza de la 1.ª clase, exigida en la ley del Timbre de 15 de Septiembre

de 1892, y los documentos necesarios para acreditar la propiedad en caso de transmisión de dominio.

Madrid 12 de Enero de 1894.—El Director general interino, B. Quiroga.

Dirección general de Obras públicas.
Ferrocarriles.

Vistos la instancia y proyecto presentados en este Ministerio por D. Manuel Dolcet y Lladó, vecino de Barcelona, solicitando la concesión de un tranvía de vapor desde las Huertas de San Beltrán á las Cortes de Sarriá por varias calles de dicha ciudad de Barcelona y su ensanche:

Visto el resguardo que también acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos, que acredita haber constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona la citada petición del Sr. Dolcet, para que en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, puedan presentarse otras mejorando aquella, acompañadas de sus correspondientes proyectos, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resumen del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año de 1893, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

MESES	DEUDA AL 4 POR 100			OBLIGACIONES del Tesoro al 5 por 100.	BILLETES HIPOTECARIOS DE CUBA		BANCO HIPOTECARIO		
	PERPETUA		AMORTIZABLE		Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 4 por 100	Obligaciones al 5 por 100.
	Interior.	Exterior.							
Enero.....	67'397	71'920	76'166	>	105'289	96'618	98'047	82'925	100
Febrero.....	67'717	72'904	76'524	>	106'621	97'416	99'041	83'740	>
Marzo.....	69'483	75'160	77'686	>	107'591	98'050	99'681	84'242	>
Abril.....	71'557	76'640	79'018	>	107'272	97'530	98'345	83'023	>
Mayo.....	70'745	76'866	78'626	>	106'937	97'437	98'225	83	>
Junio.....	70'802	77'220	78'231	>	107'887	98'158	98'481	82'938	>
Julio.....	68'245	75'162	77'110	>	107'214	97'570	98'785	82'756	>
Agosto.....	68'269	75'442	77'746	99'500	106'028	97'777	99'081	82'787	>
Septiembre.....	69'170	76'876	77'640	100'500	108'348	97'114	99'212	83'340	>
Octubre.....	68'117	76'205	76'883	100	106'961	95'880	97'083	81'942	>
Noviembre.....	65'016	74'800	75'080	100'107	105'928	94'592	97'150	82	>
Diciembre.....	66'368	76'881	75'937	100'750	107'808	95'391	97'306	81'953	101'900
PRECIO MEDIO en el año....	68'574	75'506	77'221	100'171	107'157	96'961	98'369	82'887	100'950

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Resumen de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año de 1893, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

MESES	DEUDA AL 4 POR 100			OBLIGACIONES del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA		BANCO HIPOTECARIO		TOTAL
	PERPETUA		AMORTIZABLE		Billetes hipotecarios. — Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios. — Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.	
	Interior.	Exterior.							
Enero.....	162.743.700	53.628.800	8.075.600	»	5.452.000	1.031.000	332.500	138.000	231.401.600
Febrero.....	112.798.700	28.691.900	6.137.600	»	2.809.000	1.042.000	281.500	22.000	151.782.700
Marzo.....	135.383.600	31.300.200	7.496.000	»	3.933.400	1.051.500	313.000	221.000	179.698.700
Abril.....	154.746.600	26.530.600	9.815.800	»	2.800.000	1.003.500	313.500	252.000	195.462.000
Mayo.....	169.065.700	19.228.400	6.924.500	»	4.497.600	600.500	463.500	30.500	200.810.700
Junio.....	96.393.600 ⁵⁰	16.436.400	8.586.000	»	2.734.100	1.045.000	606.500	254.500	126.046.100 ⁵⁰
Julio.....	110.667.800	33.599.200	7.293.800	»	3.793.800	887.500	534.000	70.000	156.846.100
Agosto.....	65.558.000	13.504.000	3.590.500	»	1.616.500	696.500	196.000	154.500	85.316.000
Septiembre.....	72.108.300	16.577.400	6.611.000	»	1.359.400	1.704.500	45.000	160.500	98.966.100
Octubre.....	136.023.200	23.502.800	6.697.500	»	2.919.000	1.310.000	312.000	79.000	170.843.500
Noviembre.....	198.199.100	35.864.200	5.988.500	312.500	3.587.000	1.985.500	309.000	31.000	246.277.800
Diciembre.....	185.331.600	37.886.600	9.463.900	145.000	2.878.500	5.016.800	280.500	206.800	241.209.700
	1.599.019.900 ⁵⁰	336.750.500	86.680.700	457.500	38.770.300	17.375.300	3.987.000	1.619.800	2.084.661.000 ⁵⁰

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 21.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de otros de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.710.

Día 17.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1893; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 19.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro, de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 21.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 12 de Enero de 1894.—El Director general, Luis del Rey.

Dirección general de Impuestos indirectos.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en el pliego de condiciones para la subasta de arriendo de los impuestos menores de la provincia de Huelva, anunciada para el día 25 del corriente é inserta en la GACETA del día 8, se hace constar que el tipo para la subasta es de 362.630 pesetas; el depósito previo para concurrir á la subasta ha de ser en cantidad de 3.626 pesetas 30 céntimos, y la fianza definitiva de 54.394 pesetas 50 céntimos.

Madrid 12 de Enero de 1894.—El Director general, R. Crós.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	13 Enero 1894.	5 Enero 1894.	PASIVO	13 Enero 1894.	5 Enero 1894.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	197.943.044 ⁷⁵	197.943.544 ⁷⁵	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	178.588.026 ⁴¹	177.115.013 ⁸⁷	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Carreteras en el extranjero.....	48.977.708 ²⁹	49.393.849 ⁵²	Ganancias y pérdidas.....	1.278.173 ¹²	745.071 ⁵⁵
Efectos á cobrar en el extranjero.....	649.737 ¹²	626.927 ⁸⁷	(Realizadas.....	1.491.808 ⁸⁶	1.889.167 ³⁴
Descuentos.....	129.286.574 ⁶⁴	128.991.333 ⁹⁷	(No realizadas.....	945.143 ⁷²⁵	933.958 ⁵²⁵
Préstamos.....	132.264.421 ⁶⁵	135.051.133 ⁹⁰	Billetes en circulación.....	359.402.345 ⁶⁵	346.588.231 ⁸⁴
Efectos á cobrar en el día.....	3.861.208 ⁰⁹	4.068.245 ⁷⁹	Cuentas corrientes.....	27.736.654 ³⁰	27.654.007 ²²
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	37.223.170 ¹⁰	52.708.120 ⁹³
Otros valores de cartera.....	5.186.965 ²²	4.975.776 ⁹⁵	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	1.525.094 ⁸⁸	313.303 ⁰²
Deuda amortizable al 4 por 100.....	419.370.722 ⁵⁰	419.370.722 ⁵⁰	Reservas de contribuciones.....	»	6.316.612 ¹⁵
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	6.378.698 ⁴⁵	6.378.698 ⁴⁵	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»	»
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	251.703.500	254.162.000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	24.744.658 ¹³	5.884.511 ⁹²
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.316.721 ⁵¹	6.345.966 ⁰⁷	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	69.472.853 ⁸⁴	69.978.322 ¹⁷
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	19.228.397 ⁰⁹	»			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	386.673 ⁹⁶	113.202 ⁵³			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	18.160.166 ⁸²	18.372.198 ²⁹			
Diversas cuentas.....	52.505.917 ³⁸	45.837.253 ⁶⁹			
	1.633.078.483 ⁸⁸	1.611.015.873 ¹⁴		1.633.078.483 ⁸⁸	1.611.015.873 ¹⁴

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pio Gullón.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 291.829, expedido por este establecimiento en 20 de Octubre de 1891 á favor de Doña Eladia Licerias y Márquez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1173

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas que se proceda á anunciar la subasta para contratar en el actual año económico los acopios de conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, segunda Sección, he tenido á bien señalar el día 7 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 8.846 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta clase 12.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, sien

do de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente ante los autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 5 de Enero de 1894.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha de Enero del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, segunda Sección, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ó lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente. 15—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Carrión.—Celiuo, Bolsa, 12.
- Santander.—Fernando.
- Alcalá. F.—Librada González, Concepción Jerónima, 14.
- Bayamo.—Modesto Fonseca, Fuencarral, 22.
- Santander.—Casto, Leganitos, 33.

ESTE

- Pontevedra.—Magdalena Bravo, Claudio Coello.
- Melilla.—Filomena Melida, Castelar, 12.

NORTE

- Quintanar.—Juan Herrera, Alonso Cano, 3.

NOROESTE

- Adra.—Domingo Ortiz, Don Martín, 27.
- Calahorra.—Justo García, Ferraz.
- Madrid 13 de Enero de 1894. —El Subdirector, Gómez.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 510, de 27 del anterior, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente licitación el suministro de carbones necesarios en este Arsenal para hornos, calderas, fraguas y fundición durante el período de dos años.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento y la que se nombre en la Corte, á los diez días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID, dándose principio al acto á las doce de su mañana, ó al siguiente si fuere feriado, en el que espire el plazo.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 10.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 9 de Enero de 1894. —El Secretario, Francisco P. Cuadrado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de (1), núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar el carbón español necesario en el Arsenal de la Carraca por término de dos años, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretarías de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó en el Ministerio de Marina y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 17—S

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Habiendo resultado desierta la subasta núm. 9, celebrada el día 15 del mes de Diciembre último para contratar 909 toneladas de carbón español con destino á las atenciones de este Arsenal, y dispuesto por la Superior Autoridad del Departamento se proceda á publicar la segunda subasta, bajo las mismas condiciones y tipo que sirvieron para la primera, ó sean las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 332, de 28 de Noviembre anterior y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 127 y 248, de 26 y 28 del propio mes, respectivamente, se hace saber por el presente que la referida segunda subasta tendrá lugar, con el carácter de urgente, á las doce de la mañana del día 3 de Febrero próximo.

Arsenal de Cartagena 9 de Enero de 1894.—El Secretario, Fernando Desolmes. 18—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ALMERIA

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Presidente de la Audiencia provincial de Almería.

Por el presente se hace saber que en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida por el delito de estaña contra Rogelio Sánchez Ramírez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y de Josefa, de veintidós años, soltero, confitero, y con instrucción, se ha dictado por la Sección primera de esta Audiencia auto con fecha 8 del corriente decretando su prisión y mandando que se llame por edictos y requisitorias que se publicarán en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde si no se presenta.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan en las cárceles de esta capital y á disposición de este Tribunal.

Dada en Almería á 8 de Enero de 1894.—Leopoldo Pardo. Por su mandato, Carlos Cuesta. J—139

CIUDAD REAL

La Audiencia provincial de Ciudad Real, y en su nombre el Presidente de la misma D. Nazario Vázquez Guerrero.

Cita, llama y emplaza á los testigos D. Balbino Morenas Molina y Guillermo Morenas Fernández, vecinos que fueron de Almodóvar del Campo, con residencia en la mina titulada *San Serafín*, de donde fué Administrador el primero, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Audiencia á declarar en juicio oral de causa que se sigue contra Ramón Lozano Montes por hurto; previniéndoles que de no verificarse lo hará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, se sirvan suministrar los datos que tuvieren acerca del paradero de dichos dos individuos.

Dada en Ciudad Real á 11 de Enero de 1894.—Nazario Vázquez.—Por su mandato, el Secretario, Valeriano Tolsada. J—136

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Bernabé Sarmiento Ferrero, Capitán Ayudante del primer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del mismo y de la causa seguida contra el artillero segundo del expresado, Liberato Bieto González, por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero Liberato Bieto González, natural de Vinebra, provincia de Tarragona, hijo de Miguel y de María, soltero, de veintitres años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, nariz regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ningunas, no sabe leer ni escribir, y tiene un metro 720 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, sito en la calle del Comercio de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del expresado regimiento, se le instruye con motivo de no haber verificado su presentación á la concentración dispuesta por Real decreto de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Liberato Bieto González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín de esta capital y á mi disposición; pues así tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1893.—Bernabé Sarmiento.—El Secretario, Leopoldo Causadías. 2170—M

D. Bernabé Sarmiento Ferrero, Capitán Ayudante del primer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del mismo y de la causa seguida contra el artillero segundo del expresado, Francisco Canals Jordana, por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero Francisco Canals Jordana, natural de Aguiró, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de veintitres años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba sin pelo, boca regular, color sano, frente regular, nariz ídem, aire libre, su producción buena, señas particulares ningunas, no sabe leer ni escribir y tiene un metro 693 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, sito en la calle del Comercio de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del expresado regimiento, se le instruye con motivo de no haber verificado su presentación á la concentración dispuesta por Real decreto de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Francisco Canals Jordana, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1893.—Bernabé Sarmiento.—El Secretario, Leopoldo Causadías. 2173—M

D. José Lucas Leal, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Federico Gravet Trulle, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, hijo de José y María, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca y de un metro 617 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona 22 de Diciembre de 1893.—José Lucas Leal. 2172—M

D. Bernabé Sarmiento Ferrero, Capitán Ayudante del primer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del mismo de la causa instruida contra el artillero segundo de la primera batería, Sebastián Domingo Crispell, por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero segundo Sebastián Domingo Crispell, natural de Lérida, hijo de Antonio y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, barba poca, boca regular, nariz ídem, su aire libre, su producción buena, señas particulares ningunas, no sabe leer ni escribir, y tiene un metro 620 milímetros de estatura para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, sito en la calle del Comercio de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del expresado regimiento, se le instruye con motivo de no haber verificado su presentación á la concentración, dispuesta por Real decreto de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero segundo Sebastián Domingo Crispell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1893.—Bernabé Sarmiento.—Por su mandato, el Secretario, José Vila. 2174—M

CADIZ

D. Federico González de la Vaya, Capitán del regimiento reserva de Cadiz, 33.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad al cabo de este regimiento perteneciente á la primera reserva, Justo Aparicio Castro, de estado soltero, de oficio partero, de estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, color bueno, natural de Mota del Marqués, provincia de Valladolid, apercibido (se ignora), á quien actúa siguiendo expediente de orden del Sr. Coronel Jefe de este regimiento por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo y emplazo á dicho cabo reservista para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los pabellones de la Bomba de esta población, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo desertor Justo Aparicio Castro, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado pabellón de la Bomba, núm. 4, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 20 de Diciembre de 1893.—Federico González de la Vaya. 2176—M

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito y llamo á D. Juan Fernández Naveira, para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía de Marina á prestar declaración en sumario que instruyo por la aparición de un cadáver en aguas de esta bahía el día 10 de Octubre del año último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 31 de Diciembre de 1893.—El Fiscal, Manuel Godínez.—Por su mandato, José Pérez. 2177—M

CÓRDOBA

D. Manuel Conde Marcos, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Carlos Velasco Bueno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos Velasco Bueno, natural de Alhama, provincia de Granada, Juzgado de primera instancia de Alhama, de veinte años, soltero, de estatura un metro 630 milímetros, de oficio comerciante, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sito en el cuartel de Alfonso XII, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se

le sigue por el delito de prófugo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 21 de Diciembre de 1893.—El Juez instructor, Manuel Conde.—Ante mí, Julián de Huelves.

HUELVA

D. Tomás Amador Blanco, Comandante de la zona de reclutamiento, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye al sustituto para Ultramar, perteniente al reemplazo de 1892, Manuel Mendoza Brioso, por la falta de primera deserción, no habiendo concurrido al ser llamado para embarcar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido sustituto, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva, hijo de Juan y de Carmen, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio fundidor, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire y producción buenos, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en la casa cuartel de la zona de reclutamiento de esta capital para oír sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Huelva 26 de Diciembre de 1893.—Tomás Amador.

JAÉN

D. Angel Sánchez Botella, Capitán del regimiento Infantería reserva de Jaén, núm. 58, y Juez instructor eventual de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pedrero López, natural del Puerto de Lumbreras (Murcia), vecino de La Carolina (Jaén), de veintinueve años de edad, casado, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: barba, pelo y cejas negras, ojos de igual color, algo delicados; color moreno, nariz y boca regulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, calle de la Carrera, núm. 38, tercero, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por deserción; apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, hagan practicar diligencias para la captura del referido José Pedrero, y obtenida ésta, dispongan su conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Jaén á 18 de Diciembre de 1893.—Angel Sánchez Botella.

LA LINEA

D. Isidoro Domínguez y Domínguez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de plaza, en comisión, y Juez instructor de sumaria que se instruye contra los paisanos Francisco y José Baena Munerry acusados, el primero de haber hecho resistencia á un guardia civil, y el segundo de haber tratado de agredir al mismo guardia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Baena Munerry, paisano, natural de Estepona, Málaga, hijo de Lorenzo y de Francisca, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el depósito municipal de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria arriba expresada que de orden de la Autoridad judicial de este distrito instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Baena Munerry, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al depósito municipal de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Línea á 18 de Diciembre de 1893.—Isidoro Domínguez y Domínguez.

LERIDA

D. Castro Ortega Rivate, primer Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor para la formación de expediente de primera deserción simple seguido al cabo del mismo y procedente de Ultramar, Juan Soler Vila.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Juan Soler Vila, natural de Pallerols, vecindado en Pallerols, provincia de Lérida, hijo de Mariano y de Teresa, soltero, de veintinueve años, un mes y dos días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color moreno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poco poblada, estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de los Claustros de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Juan Soler Vila, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de los claustros de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 31 de Diciembre de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Castro Ortega.—El sargento Secretario, Federico Domenech.

MADRID

D. José Coig y Lacy, Teniente de Estado Mayor en prácticas, y Juez instructor del procedimiento previo que se sigue con motivo de la inutilidad para el servicio de los soldados Ramón Llado Endinachs y Juan Ristol Babra, que lo fueron del regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería;

Usando de facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Babra, paisano, cuya actual residencia y paradero se ignora, y que según antecedentes vivió en la calle del Hospital, núm. 96, piso primero, por el mes de Marzo del corriente año, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil, calle de Ferraz, núm. 2, con el fin de prestar declaración en el procedimiento previo presentando; pues así lo tengo acordado en diligencia de este edicto.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1893.—José Coig y Lacy.

D. José Coig y Sáez, Teniente de Estado Mayor en prácticas, y Juez instructor del procedimiento previo que se sigue con motivo de la inutilidad de los soldados Ramón Llado Endinachs y Juan Ristol Babra, que lo fueron del regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Torras, que residía en Manresa, ignorando la calle y número de su habitación, y que en el mes de Marzo del corriente año dirigió una carta al Médico de guardia del Hospital militar de Barcelona D. Carlos Velasco, denunciándole ciertos hechos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil, calle de Ferraz, número 2, con el fin de prestar declaración en el procedimiento previo antes citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este edicto.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1893.—José Coig y Lacy.

MATARÓ

D. Timoteo Brinquis y Marzo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del reservista del reemplazo de 1887 José Romaguera Pou, hijo de Pedro y de Ana, natural de Massanell de la Selva, provincia de Gerona, de veinticinco años de edad, y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz, boca y frente regulares, color sano, su estatura un metro 585 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por faltar á la concentración para su destino á filas, según circular de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho José Romaguera Pou, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el paseo de la Rambla de esta ciudad, número 20, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 30 de Diciembre de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Timoteo Brinquis.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Sáez.

D. Timoteo Brinquis Marzo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del reservista del reemplazo de 1887 José Riera Roura, hijo de Juan y de Josefa, natural de Granollers, provincia de Barcelona, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca regular, frente regular, su estatura un metro 555 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por faltar á la concentración para su destino á filas, según circular de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho José Riera Roura para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el paseo de la Rambla, núm. 20, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 30 de Diciembre de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Timoteo Brinquis.—Por su mandato, el sargento Secretario.

D. Timoteo Brinquis y Marzo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del reservista del reemplazo de 1887, José Curch Carbonell, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Canovés, provincia de Barcelona, de veinticinco años de edad y de oficio confitero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, su estatura un metro 670 milímetros, á quien de orden del señor Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por faltar á la concentración para su destino á filas, según Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho José Curch Carbonell para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de la Rambla de esta ciudad, núm. 20, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 31 de Diciembre de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Timoteo Brinquis.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Sáez.

PONTEVEDRA

D. José Juan Antolín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de su domicilio habitual el recluta Enrique Collazos Otero, hijo de Plácido y de Josefa, natural de Laradores, Ayuntamiento de Laradores, provincia de Pontevedra, vecindado en Laradores, Juzgado de primera instancia de Vigo, de veintidós años de edad, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares hoyoso de viruelas, á quien de orden del Excmo. Sr. General Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el referido Código, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Collazos Otero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Pontevedra 31 de Diciembre de 1893.—El Capitán Juez instructor, José Juan Antolín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mariano Remanes.

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los padres ó parientes más próximos de Segundo Fancadas Megro, natural de Provensuelas, provincia de Cáceres; de Manuel Núñez Teresa, natural del Algáres (Portugal); de Manuel Méndez Varela, natural de Puerto Marín, provincia de Lugo, y de Francisco Manuel Serrano, natural de Reja (Portugal), para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado ó comuniquen el punto donde se encuentren para ofrecerles el procedimiento de causa que se instruye sobre muerte de aquéllos y otros por accidente ocurrido en la mina Confesionario en la madrugada del 13 de Diciembre anterior.

Dado en Aracena á 9 de Enero de 1894.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid.

BARBASTRO

Por la presente, y en virtud de providencia de fecha de hoy del Sr. Juez de instrucción de este partido de Barbastro, se cita á un forastero que con el nombre de Ignacio Muzas introdujo en el fiadero de consumos del Portillo de Barbastro seis gallinas y un conejo y satisfizo 70 céntimos por impuesto de consumos, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Sr. Juez á declarar en la causa que se halla instruyendo sobre hurto, bajo la multa de 25 pesetas.

Asimismo se cita á las personas que adquirieron dichas gallinas y conejo del Ignacio Muzas ó de Martín Altamir Alvirra, vecino de Radriguero, y á las que los tengan en su poder, para que dentro de igual término de nueve días comparezcan ante el propio Sr. Juez de instrucción á prestar declaración, bajo la multa de 25 pesetas; cuyas gallinas y conejo eran dos erizas, dos color rosa, una blanca y otra parda, y el conejo pardo con gargantilla blanca.

Barbastro 10 de Enero de 1894.—El Escribano, Pelegrín Fernández.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Isabel Magluar y Magluar, de treinta y dos años de edad, casada con D. Augusto Vilaret y Valetto, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad; con prevención de que si no comparece será de clarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada Isabel Magluar y Magluar y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1894.—Dionisio Calvo.—Por su mandato de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipa Augusto Corral, Juez de primera instancia é instructor del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa crimi-

nal que instruye sobre asociación ilícita en el Centro obrero de estudios sociales, establecida en la calle Ricieta, núm. 37, piso primero, se cita y llama a Antonio Pellicer, Francisco Fó y a Juan Roig, individuos que eran de la comisión del indicado Centro, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales no constan, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, establecido en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la detención de dichos tres sujetos, y caso de lograrla sean puestos en los calabozos de este edificio, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Jaime Reul.

J—108

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos de causa que en este Juzgado se instruye sobre esta contra Fernando Duarte, se cita y llama al mismo Fernando Duarte para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso principal, á fin de responder á los cargos que le resultan de la referida causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, del referido Fernando Duarte, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Antonio Condomina.

J—109

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se instruye por hurto de una carretada de estiércol contra Pedro N., alias Andiot, de veinte años de edad, de estatura baja, cabello rubio, cara encarnada, de oficio carretero, hago saber que se ha decretado su prisión, que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren su captura y conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1894.—Manuel Reñaga.—Joanquín Condomina.

J—110

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente y en méritos de la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto contra Pascual Terasón, alias el Churro, se cita y llama al indicado Pascual Terasón, alias el Churro, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en el paseo de Isabel II, número 1, piso primero, á fin de responder á los cargos que le resultan de la referida causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que le hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición del referido Pascual Terasón, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., por D. Luis Miguez, Daniel Ballester.

J—111

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita y llama, emplazándose al mismo tiempo, á José de Haro y Reaño, de treinta y cinco años de edad, casado con Aurelia Martínez, natural de Madrid, confitero, que talla un metro 67 centímetros, pesa 50 kilogramos, tiene de dimensiones en las manos 18 centímetros largo por nueve ancho, en los pies 25 por nueve, color de los ojos garzos, pelo negro, de nuestro moreno, vecino que ha sido de esta villa en la calle de la Esperanza, núm. 24, piso tercero derecha, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido, con objeto de hacerle el emplazamiento acordado en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; y apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, por hallarse así acordado en la mencionada causa y como comprendido aquél en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 30 de Diciembre de 1893.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado, Pedro de Orche.

J—8983

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita y llama á Niclasa García Zaldívar, mayor de edad, sirviente que ha sido del hotel de Francia, en las Arenas, viuda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y Escribanía del infrascripto, con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un baúl con ropas y al-

hajas á la misma; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Bilbao á 10 de Enero de 1894.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho.

J—112

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente y término de quince días, cito, llamo y emplazo á Juan María Osete, hijo de Pedro y de María, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural de Fuente Alamo y vecino de La Unión, estatura un metro 710 milímetros, pesa 68 kilogramos, ojos pardos, pelo ídem, color moreno; pues así se halla acordado en la causa que se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Cartagena á 9 de Enero de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Benito Polo.

J—113

CASTELLÓN

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Ramón, cuyos apellidos y demás filiación y paradero se ignoran, si bien es alto, recio, color trigüeño, de unos cuarenta y seis años, con bigote negro, habla en andaluz y se dedica á mendigar tocando una guitarra, y también á un hijo de aquél llamado Manuel, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran igualmente, el cual tiene sobre unos veintidos años de edad, de estatura regular, color moreno y sin pelo de barba, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye sobre lesiones á Juan Cortés Amalla; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los dos indicados sujetos, contra quienes está decretada la prisión provisional.

Castellón 8 de Enero de 1894.—Cipriano de Lara.—Por mandado de S. S., Antonio Viñarta.

J—85

CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Iglesias, soltera, jornalera, de veintidós años de edad, vecina de Laviarón, Concejo de San Martín de Oscos, natural del Hospicio de Santa Eulalia de Oscos, de estatura alta, picada de viruelas, pelo y ojos castaños, cara pequeña y redonda, color pálido, y que viste como las labradoras de la montaña de este país, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por fuga de la misma Josefa de las cárceles de este partido, verificada en la tarde de hoy, y en las que se hallaba presa por causa pendiente; apercibiendo que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Josefa, poniéndola, en su caso, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Castropol á 6 de Enero de 1894.—Camilo González.—El actuario, Enrique Marías.

J—114

COLMENAR VIEJO

D. Eugenio Jerez Paredes, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el referido Sr. Juez en cumplimiento á un mandamiento de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid, dimanado de causa seguida en este Juzgado por robo de caballos contra Antonio Ruiz Ayllón, de sesenta y cinco años, delgado, estatura regular, canoso, que viste pantalón de paño pardo y sombrero negro, y Federico del Vas de San José, de veintidós años, barbilampiño; viste pantalón de algodón azul á rayas, chaleco de Bayona, blusa y gorra de pelo, sin que constan más señas particulares de los mismos, se cita, llama y emplaza á los dos referidos sujetos, que se encontraban presos en la cárcel de este partido y se fugaron de ella en unión de otros la noche del 30 de Diciembre último, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles saber la calificación fiscal, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 9 de Enero de 1894.—Eugenio Jerez.—El Escribano, Miguel García.

J—86

GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio Antrás Gómez, Aspirante á la Judicatura, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Puertas, de esta localidad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, casado, vendedor de la plaza, de sesenta años, cuyas señas son: tuerto del ojo izquierdo, tartamudo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Enero de 1894.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

J—87

D. Antonio Antrás Gómez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado

Eduardo Gómez, vecino de Beas, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Enero de 1894.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

J—88

D. Antonio Antrás Gómez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Navarrete Heredia, natural de Jaén, hijo de José y María de las Mercedes, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle Larga de San Cristóbal, casado con Trinidad Maldonado, de oficio herrero, de cuarenta y un años de edad, estatura un metro 610 milímetros, pesa 60 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, y de los pies 24, ojos melados, pelo castaño y color moreno, y que en la actualidad se presume se halla en La Carolina, de dicha provincia de Jaén, y Damián Cortés Fernández, natural de Málaga, vecino de esta capital, que habitaba en la misma calle que el anterior, soltero, herrero, de veintidós años de edad, hijo de José y Rosa, estatura un metro 340 milímetros, pesa 52 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, y de los pies 22, ojos negros, pelo castaño, con una cicatriz en la cabeza, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Jaén, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, frente á la Audiencia, para asistir á la celebración del juicio oral en la causa que se les sigue sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, constituyéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Enero de 1894.—Antonio Antrás Gómez.—Por mandado de S. S., José Villoslada.

J—115

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Redondo Lucía, natural de Jubrique (Málaga), vecino de Alcalá de los Gazules, de esta provincia, casado del campo, de treinta y un años, conocido por el Habanero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que instruyo por infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa de 25 pesetas.

Grazalema 8 de Enero de 1894.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

J—116

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Argente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Vinder Rubio, de veintiocho años de edad, de buena talla, color sano, ojos pardos y algo hundidos, pelo negro, barba cerrada y larga, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de dril, de esta naturaleza y vecindad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por robo verificado al proporcionarse la fuga de la cárcel de Albó, de esta partido, en donde se encontraba detenido; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Huércal Overa á 9 de Enero de 1894.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Asensio.

J—117

HUESCAR

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los testigos José Sánchez, Juan y Antonio Sánchez, cuyo paradero se ignora, José y Agustín Robles Bonache, que son desconocidos, á fin de que comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada el día 19 del actual, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la vista del juicio oral acordado en la causa que se sigue contra D. Andrés García de la Serrana y otro sobre corta y sustracción de madeiras.

Huescar 8 de Enero de 1894.—El Escribano, Francisco Martínez.

J—118

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bruno García y García, hijo de Antonio y María, natural de Mingorría, provincia de Avila, soltero, alamborero, de diez y siete años de edad, para que en el término de diez días, desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa en prisión provisional que contra el se decretó en la causa que se le sigue en este Juzgado por disparo de armas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar por no presentarse los días señalados.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del García, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Infiesto á 31 de Diciembre de 1893.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., Eduardo Prieto.

Señas.

Pesa 43 kilogramos, dimensión de las manos 21 centímetros por 11, de los pies 23, color de los ojos claro, pelo negro, barbilampiño, sin cicatrices, color del rostro moreno. J—8980

JEREZ DE LA FRONTERA

En virtud del presente se cita y llama por término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Juan Jiménez Arina, vecino de Lebrija, y trabajador que fué en el cortijo de Romanina la Alta, donde fué herido por Francisco Vega, y de cuyo lesionado no se tienen antecedentes, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, á prestar declaración sobre los hechos que le ocurrieron; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez de la Frontera 9 de Enero de 1894.—Miguel Bazo. J—119

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Pedro Gómez Parrados, natural y vecino de Lebrija, calle Nueva, hijo de Juan y de Juana María, de sesenta y tres años de edad, de oficio del campo, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de esta ciudad para hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego; apercibido de que no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad por tránsitos.

Jerez de la Frontera 10 de Enero de 1894.—Manuel Bravo.—Miguel Bazo. J—120

LA CAROLINA

El Sr. D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa contra Francisco Muelas Corbella, por lesiones, ha acordado sea citado el testigo Enrique Rubio, vecino de Ubeda, y que en Enero del año último residía en la villa de Vilches, en cuya estación tenía una taberna, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de San Juan de la Cruz, núm. 22, á fin de recibirle la oportuna declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente, que firmo en La Carolina á 9 de Enero de 1894.—El actuario, Vicente Gil. J—89

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Lalin.

Cita, llama y emplaza á Casimiro Silva Vence, hijo de Manuel y Asunción, natural y vecino de Botos, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, de las demás circunstancias que al final se expresaran, y cuya residencia en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por tentativa de violación; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso fuere habido, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Lalín 7 de Enero de 1893.—Gonzalo Pintos Reino.—Nicasio Blanco.

Señas de Casimiro Silva.

Estatuta regular, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos idem, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro y calza borceguías. J—90

LOJA

D. Ramón Rico Fuensalida, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca de 14 cadenas de dos metros próximamente de largo y unos dos centímetros de grueso que existían en los postes de los pasos á nivel comprendidos en los kilómetros del 56 al 58 de la línea férrea de Bobadilla á Granada, y que fueron robadas en el día 14 de Noviembre último, ignorándose hasta hoy quién fuese el autor de este hecho, así como el paradero de aquéllas, poniéndolas, si fueren habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren; pues así lo he acordado en causa que se instruye en este dicho Juzgado sobre expresado hecho.

Dado en Loja á 8 de Enero de 1894.—Ramón Rico de Fuensalida.—El Escribano actuario, Mariano Ruiz. J—91

D. Ramón Rico Fuensalida, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca de 11 cadenas de dos metros próximamente de largo y unos dos centímetros de grueso que existían en los postes de los pasos á nivel comprendidos en los kilómetros del 61 al 67 de la línea férrea de Bobadilla á Granada, y que fueron robadas en el día 13 de Noviembre último, ignorándose hasta hoy quién fuese el autor de este hecho, así como el paradero de aquéllas; poniéndolas, si fueren habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren; pues así lo he acordado en causa que se instruye en este dicho Juzgado sobre el expresado hecho.

Dado en Loja á 8 de Enero de 1894.—Ramón Rico.—El Escribano actuario, Mariano Ruiz. J—92

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José, conocido por Garija, pañero, vecino de Fortuna, de estatura regular, más bien baja, color moreno, ojos pardos, vestido con traje de algodón claro, cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y habido, sea conducido á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca á 5 de Enero de 1894.—Antonio Campesino.—El actuario, José Rodríguez. J—93

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se cita á los testigos Dolores Martínez Barrasa y su madre Dolores Barrasa Rueda, naturales del Taberno, provincia de Almería, vecinas últimamente de Mazarrón, esta viuda y aquélla soltera, ocupaciones de su sexo y de veintidós y cincuenta y siete años de edad respectivamente, y José Martínez Riquelme, natural de Fuentes Alamo, de igual domicilio, soltero, dependiente de comercio y de diez y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID; se presenten en este Juzgado á fin de ampliarles sus respectivas declaraciones en la causa que se instruye por la explosión de un petardo en la casa establecimiento que habitaba la primera en dicho pueblo de Mazarrón; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á 11 de Enero de 1894.—Antonio Campesino y Berrocal.—El actuario, Miguel Marín. J—121

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de audiencia territorial de fuera, y Juez de instrucción y del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Couto y Casas, mayor de edad, casado con Doña Emilia Cancio, domiciliado últimamente en el piso segundo derecha de la casa núm. 18 de la calle Mayor de esta Corte, representante que decía ser de la sociedad titulada World's, Enciclopedia Society United States, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de esta villa, comparezca ante este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, á mi disposición, del referido procesado.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1893.—Ramón Barroeta.—El Escribano, Bartolomé Uceda. J—8981

MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vázquez Guzmán, natural de esta Corte, de treinta y dos años de edad, soltero, cochero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á Julio de Antonio Llorente; apercibiéndole que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido José Vázquez Guzmán, poniéndolo en la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1894.—José R. Zapata. El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—94

MADRID—INCLUSA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Villares Cortón, natural de Caraña, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de Generosa, de veintinueve años de edad, soltero, panadero, y que ha vivido en la calle de los Abades, núm. 13, principal izquierda, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia en causa por estafa que contra él se instruye; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado á la cárcel celular del referido Francisco Villares Cortón.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1894.—Emilio de Colmenares.—El actuario, Juan Martos. J—95

MADRID—PALACIO

D. Andrés Torno y Alonso, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Carballo, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, á fin de que dentro de expresado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no

comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho procesado, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta Corte.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1894.—Andrés Tornos. El Escribano, Narciso Tribaldos. J—96

MADRID—UNIVERSIDAD

En méritos de los autos promovidos ante este Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta Corte por Don Blas Blanco Sáez, como representante legal de su hija Doña María del Carmen Blanco Martínez, sobre declaración de ausencia de D. Antolín Filomeno Martínez Ruiz, á virtud de lo mandado en la providencia de 5 del actual, dictada en aquel procedimiento, y conforme á lo dispuesto en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio del presente segundo edicto al ausente referido y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentara; previniéndose que se ha solicitado la administración referida para Doña Gabriela Juana López, esposa del ausente, y que por lo tanto habrá de justificarse en su caso, con los correspondientes documentos, mejor derecho que esta señora al comparecer en el Juzgado.

Madrid 8 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Maroto.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno. 5—P

ORDENES

El Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en virtud de carta orden de la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, procedente de causa que se ha seguido en este Juzgado sobre lesiones á Manuel Ferreira Ruano, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Mariño Antelo, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Beuza, Ayuntamiento de Trazo, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de asistir al juicio oral de dicha causa que señalará dicha Superioridad.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dado en Ordenes á 4 de Enero de 1894.—Luis Suárez.—De orden de S. S., el actuario. J—97

El Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en la ejecutoria de causa sobre hurto de dinero á Isabel de la Fuente, de la ciudad de Santiago, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Marzoa Rey, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y domiciliado en la parroquia de Bean, de este término municipal y partido judicial, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, que viste á estilo del país, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel pública á sufrir la condena que le fué impuesta por la Excm. Audiencia territorial de la Coruña en el sumario de referencia.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y detención en su caso del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Ordenes á 5 de Enero de 1894.—Luis Suárez.—De orden de S. S., el actuario, Carlos Pol. J—122

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido á consecuencia de haberse helado un sujeto desconocido, cuyas señas, ropas de vestir y efectos que llevaba se expresarán á continuación, se llama á los que se crean parientes en próximo grado del indicado individuo á fin de ofrecerles el procedimiento y manifestar el nombre, apellido y demás circunstancias que sean de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el referido motivo de la muerte del precitado desconocido, que iba implorando la caridad pública.

Dado en Orgaz á 11 de Enero de 1894.—José Pardo y Crespo.—P. H., José Antonio Figueroa.

Señas personales.

Ojos azules, pelo castaño entrecano, cejas al pelo, barba regular, como de sesenta á setenta años de edad, su estatura un metro 55 centímetros.

Ropas de vestir.

Un pantalón de cuadros, al parecer de lanilla, un cinto de correa, chaqueta de la misma tela que el pantalón, gorra de color de avellana, alpargatas de cordelillo, medias de estambre, camisa y calzoncillos de lienzo blanco.

Bienes.

Un saco con rayas azules, atado con una correa, que contenía un vendaje de tela, unos calzoncillos, dos pedazos de pan, 70 céntimos de peseta en calderilla en un botecito de hoja de lata, una manta de lana con cuadros azules, una navaja con cachas de nácar, otra navaja gallega y un palo de Fresno de seis cuartas de largo. J—123

PONTEVEDRA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción del partido de Pontevedra.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario incoado en este Juzgado sobre averiguación de las causas que produjeron la muerte del portosero Andrés Martínez Cortés, de unos setenta años de edad, pelo y barba entrecanos, estatura un metro 580 milímetros, araposamente vestido y natural de Almariz, se ha acordado ofrecer la referida causa al

pariente que pueda ser más próximo del finado, á fin de que en el término de los siguientes diez días al de la última inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan ante este dicho Juzgado á manifestar si quiere ó no ser parte en la causa y si acepta ó renuncia la indemnización civil.

Dado en Ponferrada á 10 de Enero de 1893.—Marcelino Agúndez.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—124

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mercedes Higuera, natural de Villanueva de Córdoba, viuda de Alfonso Tamara Sánchez, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacerle cierta notificación en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se siguió contra Benito Zamora Espejo por muerte del Alfonso Tamara; apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á 8 de Enero de 1894.—Arcadio Ortega y Serrano.—Por mandado de S. S., Julio Pelliter. J—98

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda penden autos ejecutivos á instancias del Procurador de este número y Colegio D. José Pachón y Lorente, en representación de D. Ricardo de Arjona y Medina, como albacea testamentario de Doña Antonia León y Contreras, contra D. Pedro Forjas Puig, hoy su testamento, por cobro de la suma de 40.000 pesetas de principal; por la de 13.800 pesetas, importe de sus intereses en descubierto y devengados hasta el día 7 de Enero último, al tipo de 6 por 100 anual estipulado; por los demás devengados y que se devengaren y por las costas causadas y que se causen hasta el completo reintegro, á virtud de la escritura de préstamo que otorgara ante el Notario de este número y Colegio D. Ildefonso Calderón y Cubas en 7 de Octubre de 1880, con hipoteca especial de una casa en esta ciudad en lo antiguo plaza de San Francisco números 11 y 12, que en su origen fueron dos; después calle de Batehojas, núm. 24 moderno, con accesoria y ésta con puerta á la plaza de San Francisco, y en la actualidad calle Batehojas, núm. 2 novísimo, que forma esquina á la referida plaza de San Francisco, hoy de la Constitución; tiene la dicha accesoria y ésta puertas á la propia calle Batehojas y á dicha plaza, bajo los portales nuevos, estando incorporada y unida á la del núm. 29 novísimo de la referida plaza, que corresponde al ejecutado D. Pedro Forjas, con la que linda por ese lado por la izquierda de su entrada con las de los números 4 y 6 de dicha calle Batehojas, y por el fondo con la ya citada núm. 29 de la plaza de la Constitución, sin que resulte su área.

Otra casa en esta misma ciudad, plaza de la Constitución, número 13 antiguo, 30 moderno y 29 novísimo; consta su área de 152 y media varas de superficie, equivalentes á 106 metros 53 decímetros cuadrados, y linda por la derecha con otra núm. 30 de dicha plaza, por la izquierda con otra número 2 de la calle Batehojas y por la espalda con casas de esta última calle y otras de la Génova.

Y otra casa en la misma plaza de la Constitución que antes se nombró de San Francisco, núm. 14 antiguo, 31 moderno y 30 novísimo; consta su área de 103 varas cuadradas, equivalentes á 71 metros 96 decímetros, también cuadrados, y linda por la derecha con otra núm. 31; por la izquierda con otra núm. 29, ambos en la misma plaza, y por la espalda con casas de la calle de Génova.

En cuyos autos se despachó por otro de 18 de Marzo último mandamiento de ejecución contra los bienes de la testamentaria de D. Pedro Forjas y Puig, y en su representación contra el consejo de familia que el mismo instituyera en su disposición testamentaria, siendo conocidos hasta el día como individuos de dicho consejo de familia D. José Pont y Forment, en concepto de Alcalde de la villa de Bagur, partido judicial de La Bisbal, en la provincia de Gerona; D. Martín Xieroy y Sagrera, en concepto de Cura párroco de la misma villa de Bagur, y D. Pedro Mauri y Forjas, vecino de ella, quienes han sido requeridos de pago, sin haberlo verificado, habiendo sido citados de remate dichos señores y por edictos las personas desconocidas é ignoradas que pudiesen tener derecho á representar la testamentaria del D. Pedro Forjas y Puig como miembros del consejo de familia instituido por el mismo en su disposición testamentaria.

Habiendo transcurrido el término que se concedió sin haberse opuesto á la ejecución despachada, les ha sido á todos acusada la rebeldía, y habiéndose traído los autos á la vista, con la sola citación de la parte actora, para sentencia, se dictó la que contiene el encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento que dicen literalmente así:

«Cabeza: Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 11 de Octubre de 1893, el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la misma, en los autos seguidos de una sola parte por el Procurador de este número D. José Pachón y Lorente, en nombre y representación con poder bastante de D. Ricardo de Arjona y de Medina, como albacea y representante de la testamentaria de la Sra. Doña María Antonia de León y Contreras, contra la testamentaria de D. Pedro Forjas y Puig, representada por el consejo de familia instituido por el mismo, por cobro de 40.000 pesetas de principal, de 13.800 pesetas, importe de sus intereses en descubierto y devengados hasta el 7 de Enero último, al tipo de 6 por 100 anual estipulado, por los demás devengados y que se devenguen hasta el completo reintegro, y por las costas causadas y que se causen.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados en estos autos á la testamentaria de D. Pedro Forjas y Puig, y en su representación al consejo de familia instituido por el mismo en su disposición testamentaria, y con su valor entero y cumplido pago de la cantidad de 40.000 pesetas de principal, de 13.800 pesetas, importe de sus intereses en descubierto y devengados hasta el día 7 de Enero último, al tipo de 6 por 100 anual estipulado, por los demás devengados y que se devenguen y por las costas causadas y que se causen hasta el completo reintegro á D. Ricardo de Arjona y de Medina, como albacea y representante de la testamentaria de Doña Antonia de León y Contreras.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha ante mí, de que doy

fe.—Sevilla acto seguido.—Licenciado José González Atané.

A instancia de la parte actora se ha dictado providencia, mandando notificar la sentencia de remate inserta, recaída en dichos autos ejecutivos, á las personas desconocidas é ignoradas que puedan tener derecho en los explicados autos, como miembros del consejo de familia del D. Pedro Forjas y Puig; y en su consecuencia, para cumplir lo acordado en providencia de 7 del corriente, se hace la notificación que se manda á las citadas personas desconocidas é ignoradas por medio del presente y otros de igual tenor que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Málaga y de la de Gerona, en la GACETA DE MADRID y en el Diario de Avisos de esta capital, y se fijarán ejemplares en los sitios públicos de esta ciudad y de la referida de Málaga; apercibiendo á los interesados con pararles con tal notificación el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de dichos interesados, se extiende el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 14 de Diciembre de 1893.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José González Atané. X—1174

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del refrendario penden diligencias relativas á la prevención del ab intestato de D. José Gayé de Longoria, que falleció en la madrugada del día 8 de Marzo del año último en el piso principal de la casa núm. 7 de la calle de Ruzafa, de esta capital; y no habiéndose podido averiguar la existencia de parientes del mismo y por tanto el paradero de ellos, he acordado dar á los que puedan resultar parientes del expresado D. José Gayé de Longoria el oportuno aviso de su muerte por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia: lo que hago público para que las personas que se crean llamadas á suceder al referido D. José Gayé de Longoria comparezcan ante este Juzgado á utilizar su derecho en el término de treinta días.

Dado en Valencia á 3 de Enero de 1894.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Rafael Gómez. 3—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Serafina López, de paradero desconocido, para que el día 13 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público en causa seguida en este Juzgado contra Francisco Conde Buendía y otro sobre estafa (entierro); bajo apercibimiento que de no verificarse incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo quinto del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 9 de Enero de 1894.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—102

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada en causa seguida en este Juzgado por estafa, Juana Santiago Tejero, natural de Piña de Campos, vecina de esta ciudad, hija de Pedro y de Ursula, soltera, lavandera, estatura un metro 570 milímetros, peso 54 kilogramos, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular, color moreno, á fin de que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de ser reducida á prisión; bajo apercibimiento que de no verificarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y militar y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de dicha procesada, dejándola en ella en clase de presa comunicada y á disposición de esta Audiencia provincial; pues así lo tengo acordado á virtud de carta orden de dicho superior Tribunal.

Dada en Valladolid á 9 de Enero de 1894.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—79

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Albino Gallego Fernández, de unos treinta años de edad, casado, más bien bajo que alto, moreno, que usa bigote negro y viste decentemente de cazadora, el cual fué Oficial de la Secretaría de gobierno de esta Excm. Audiencia hasta el mes de Noviembre último, en que se ausentó de esta población, se supone que con dirección á pueblos de Trives ó Arzúa, en donde reside su familia, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Lugo, Coruña, Pontevedra, Orense, Oviedo y esta ciudad, comparezca á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de audiencia de esta ciudad de dicho procesado.

Dada en Valladolid á 8 de Enero de 1894.—Manuel García.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—65

VALLADOLID—PLAZA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan José Ocio Salinas y a Engracia Pérez y Pérez, cuyas señas al final se expresarán, y de paradero ignorado, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, como tienen obligación prestada de presentarse, y al primero además para ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de metálico, alhajas y ropas á Joaquina Ortega y Bernardina Mijares; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 3 de Enero de 1894.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S., Benito Fernández.

Señas del Juan José Ocio.

Estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, bigote negro, y viste blusa azul marchada de pintura, pantalón de dril blanco, camisa de algodón blanca, boina azul, y calza botas de becerro negras.

Señas de la Engracia Pérez.

Estatura baja, ojos y pelo negros, color moreno, y viste falda negra, toquilla negra, pañuelo negro, y calza zapatos bajos de becerro. J—66

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que sobre estafa se siguió en este Juzgado contra Bernardo Noguera Codina, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado de dicho Bernardo Noguera Codina, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y Teresa, braceró, soltero, natural de Senfóras y vecino que ha sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Bernardo Noguera para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las expresadas cárceles, á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dada en Vich á 4 de Enero de 1894.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Sela. J—47

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Saturnino Ríos Siler, trabajador de la vía férrea de la Robla á Valmaseda, con residencia accidental en Ahedo de las Puentes, y hoy en ignorado paradero, para que en el día 24 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, asista en el concepto de testigo ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos á las sesiones de juicio oral y público que se han de celebrar en causa seguida contra Santiago Wenceslao García Gutiérrez, sobre lesiones á Julián Tello Clarós; previniendo á dicho testigo que si no comparece sin justa causa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 10 de Enero de 1894.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle. J—133

VILLA VICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Villaviciosa.

Hago saber que D. José María Goy y Azipiri, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño de este cargo, por fallecimiento, el día 5 de Enero de 1890.

Lo que se hace público por este segundo edicto á fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador deduzcan su acción en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Villaviciosa á 2 de Enero de 1894.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Eladio del Valle. J—17

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este mi ya referido Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, penden autos de concurso voluntario, en el que se constituyó D. José Sánchez, á la sazón que era vecino de esta capital, en cuyos autos percibieron el 22 por 100 aproximado de sus respectivos créditos los acreedores de sumas reconocidas contra el concurso, á excepción de Doña Catalina Lambert, D. José González, D. Ramón Escouriza, D. Lucas Mediano y los herederos de María Brizard; é ignorándose el actual domicilio de estos acreedores, se les cita y llama para que dentro de un plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó mediante apoderado á percibir su dividendo, pues si no lo verifican se depositará su importe á costa de los mismos en la Caja sucursal de esta provincia y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 8 de Enero de 1894.—Enrique Roig.—De su orden, Romualdo Paraiso. 4—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

En el sorteo verificado el día 1.º de Octubre de 1892 en el domicilio social de la Compañía en Sevilla para amortizar 32 obligaciones hipotecarias de este ferrocarril, con arreglo al cuadro vigente aprobado por la Junta, resultaron amortizadas las que tienen los números siguientes:

56, 911, 1.270, 1.922, 1.141, 269, 295, 2.064, 652, 2.176, 97, 143, 622, 1.013, 2.009, 1.612, 1.082, 2.216, 2.490, 787, 168, 1.541, 2.101, 37, 1.442, 702, 514, 1.646, 746, 442, 2.389, 74.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes desde luego pueden presentarse al cobro con dobles facturas, en Sevilla, Caja de la Compañía, Lombardos, 7, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados.

Sevilla 5 de Enero de 1894.—El Vocal, Secretario del Consejo de administración, Fernando Freyre. X—1175

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 9.771 y 11.663, comprensivos de pesetas 5.000 y 1.000, respectivamente, en Deuda amortizable al 4 por 100 y en obligaciones del Tesoro al 5 por 100, expedidos por esta sucursal el 7 de Enero de 1892 y el 4 de Agosto

de 1893, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, expedirá esta dependencia los correspondientes duplicados, anulando los primitivos resguardos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 11 de Enero de 1894.—El Secretario, Miguel Sanz. X—1176

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado. SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general extraordinaria que tendrá lugar el viernes 16 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en el domicilio administrativo de la Compañía, en Bruselas, rue de la Regence, núm. 65.

En el caso de que en esta junta no se reuniera suficiente número de acciones para tomar acuerdo, los señores accionistas quedan desde luego convocados para una segunda reunión que tendrá lugar el lunes 5 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en el citado domicilio administrativo.

ORDEN DEL DÍA

Discusión de las propuestas de convenio.

La junta general se compone de los accionistas que posean cuando menos 100 acciones y que hayan depositado sus títulos quince días antes de la junta.

En Madrid, en el domicilio social, Atocha, 6. En Bruselas, en la Caisse générale de Rapports et Dépôts. Para poder tener entrada á la junta será necesaria la presentación del recibo nominal del depósito.

Madrid 14 de Enero de 1894.—El Director, Raoul Doux. X—1177

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1893, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for year (1893, 1894), quantity introduced, and amount in pesetas. Includes sub-sections for 'UNIDAD de adeudo' and 'ESPECIES'.

Madrid 8 de Enero de 1894.—José de Travesedo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1894.

Meteorological observation table with columns for hours, altitude, temperature, direction, and state of sky.

Table with weather data: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Enero de 1894.

Table of telegrams received from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for location, altitude, temperature, direction, force, and state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ha llovido en Burgos, León, Valladolid, Santander, Pamplona, San Sebastián y Salamanca; fuerte lluvia en Zamora, y mucha tormenta en Coruña.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Enero de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates (FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO) with columns for fund name and dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for city, date, and rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE ENERO DE 1894

Table of foreign exchange rates for Paris, including debt and fund rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina 30'66. París á la vista, francos, beneficio á paper 2'50.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 9 y 10 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide, listing first, second, and third class prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, sales primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

El Dulcísimo Nombre de Jesús; San Hilario, Obispo, y San Felia, presbítero de Nela.

Cuarenta Horas en la iglesia del Niño Jesús y San Martín (paseo de Luchana)

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.